

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
[REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Naucalpan
Sujeto Obligado: de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México,
de uno de octubre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión
01486/INFOEM/IP/RR/2015 y 01487/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de septiembre de dos mil quince, el C. [REDACTED]
[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX),
ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a
la información pública, registradas bajo los números de expedientes
00251/NAUCALPA/IP/2015 y 00252/NAUCALPA/IP/2015, mediante las cuales solicitó le
fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00251/NAUCALPA/IP/2015

*"Se solicita copia certificada del oficio número TM/STE/0795/2012 de fecha veinticinco de abril de
dos mil doce, mediante el cual el C.P. Roberto Soto Leyva, Tesorero Municipal, envió al Lic. Marco
Antonio Gómez Montes de Oca, Representante Legal de Concretos Asfálticos Tecamac, S.A. de C.V.
informándole que se ha tomado debida constancia de su requerimiento de fecha veintiséis de marzo*

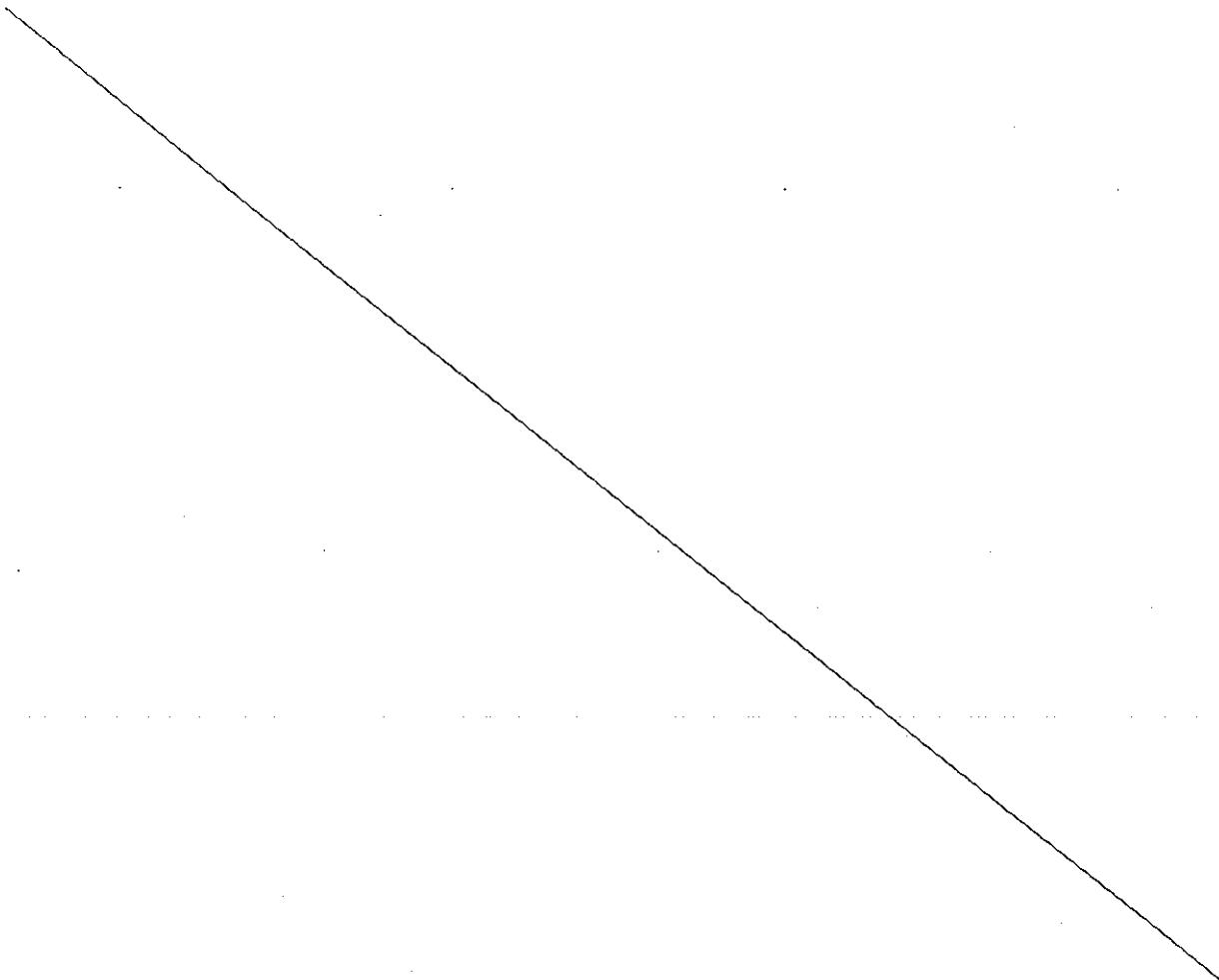
Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del mismo año, y que en breve fecha estarían estableciendo contacto con la empresa para informarle fecha de pago. Se adjunta copia simple para pronta referencia". (Sic)

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de información había que atender a lo siguiente:

"Tesorería Municipal y/o Tesorería y Finanzas." (Sic)

Igualmente, adjuntó a su solicitud el siguiente archivo electrónico:



Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
TESORERÍA Y FINANZAS

Calle 100, Col. Centro, C.P. 53000, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.

Subtesorería de Egresos
No. oficio: TM/STE/0795/2012
Asunto: Seguimiento a solicitud.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de abril de 2012.

LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ MONTES DE OCA
Representante Legal
Concretos Asfálticos Pirámide, S.A. de C.V.
Presente

Me permito participarle que he tenido a la vista y leído con interés la petición que con fecha 26 de marzo del presente año hiciera llegar a esta dependencia a mí cargo, relacionada con el adeudo que este gobierno municipal tiene con su representada por concepto de suministro de mezcla y emulsión asfáltica.

En este sentido, y como es de su conocimiento la situación económica del país ha dejado sentir sus efectos no solamente sobre los distintos niveles de gobierno, sino que ha permeado en los diferentes estratos de la sociedad y que inciden negativamente en la posición de liquidez de este gobierno municipal. No obstante lo cual el gobierno que preside la Lic. Azucena Olivares Villagómez, ha tomado una serie de medidas para incrementar el flujo destinado al pago de las diversas obligaciones que han signado las áreas que conforman la Administración Municipal de Naucalpan.

De igual forma, le notifico que se ha tomado debida constancia de su requerimiento de pago y que en breve fecha estaremos estableciendo contacto con su representada para informarle fecha de pago, o en su caso le solicitamos mantener la comunicación con la Caja General de la Tesorería y Finanzas.

Agradeciendo anticipadamente su consideración y apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. ROBERTO SOTO LEYVA
TESORERO MUNICIPAL

C.P.C. Lic. Olilia María Azucena Olivares Villagómez.- Presidenta Municipal Constitucional.
C.P.C. Profa. Julia Gutiérrez Peñaloza.- Encargada de la Unidad de Control de Peticiones. Volante SIAC/2167

RSUJOR/srh

Un Gobierno cerca de tí

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tel. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1229 y 1231

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00252/NAUCALPA/IP/2015

"Se solicita copia certificada del oficio número TM/STE/2121/2012 de fecha tres de diciembre de dos mil doce, mediante el cual el C.P. Roberto Soto Leyva, Tesorero Municipal, envió al Lic. Marco Antonio Gómez Montes de Oca, Representante Legal de Concretos Asfálticos Tecamac, S.A. de C.V. informándole que debido al cambio de administración deberá continuar su gestión de cobro ante los funcionarios entrantes. Se adjunta copia simple para pronta referencia". (Sic)

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de información había que atender a lo siguiente:

"Tesorería Municipal y/o Tesorería y Finanzas." (Sic)

Igualmente, adjuntó a su solicitud el siguiente archivo electrónico:

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
TESORERÍA Y FINANZAS

Recibido el día 03 del Recurso en el Día Bautizado de Trámites.

Subtesorería de Egresos
No. oficio: TM/STE/2121/2012
Asunto: Seguimiento a petición.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de diciembre de 2012.

C. MARCO ANTONIO GÓMEZ MONTES DE OCA
Apoderado Legal de la Persona Jurídico
Colectiva Concretos Asfálticos Pirámide, S.A. de C.V.
Presente

En atención a su amable escrito de fecha 08 de noviembre del año en curso, recibido en esta dependencia el día 12 de noviembre a través de la Unidad de Control de Peticiones con el folio SIAC/7195, mediante el que formula petición de pago para su representada, me permito informar que como es de su conocimiento por mandato de ley la gestión municipal 2009-2012 concluye sus funciones el próximo 31 de diciembre, y en términos de los Lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno No. 56 de fecha 26 de marzo de 2012, las diferentes unidades administrativas que integraron la administración pública municipal deberán dejar registrada toda la información correspondiente a su gestión, por lo que se ha procedido a su consolidación e integración al Sistema Contable Presupuestal.

En este tenor, y dando cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 53 de los lineamientos en mención, se han disminuido las operaciones y compromisos del gobierno municipal, avocándose ahora al proceso de formalización de la entrega-recepción; y asimismo el trámite de pagos pendientes a proveedores, acreedores, contratistas y/o prestadores de servicios, en consecuencia, ha quedado concluido por lo que deberá continuar su gestión de cobro ante los funcionarios facultados de la siguiente gestión municipal que iniciará el 1º de enero de 2013. No obstante y de convenir a sus intereses podrá solicitar ante esta dependencia a mi cargo, confirmación de saldo de los registros que obran en archivos de la contabilidad general de este municipio.

Sin otro particular de momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. ROBERTO SOTO LEYVA
TESORERO MUNICIPAL

c.c.p. Lic. Olilia María Azucena Olivares Villegas.- Presidenta Municipal Constitucional.
c.c.p. M. en D. Eva Mariana López Olvera.- Contralora Interna Municipal.
c.c.p. Mtro. Leopoldo Zamudio Cervantes.- Subsecretaria del H. Ayuntamiento, Unidad de Control de Peticiones, SIAC/7195
RSUJ/JOR/...

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050. Tel. 5371 6300, 5371 6400 ext. 1229 y 1233

Recurso de Revisión:	01486/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día nueve de septiembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

00251/NAUCALPA/IP/2015

"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: "Atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, economía, información, transparencia, máxima publicidad y en términos de lo señalado por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y para los efectos señalados en los artículos 33 y 35 fracción II de la citada Ley, y en atención a la solicitud de información identificada mediante el número 00251/NAUCALPA/IP/2015, presentada ante esta Unidad de Información en fecha 04 de septiembre de 2015, mediante la cual solicita: "...SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO TM/STE/0795/2012 DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL EL C.P. ROBERTO SOTO LEYVA, TESORERO MUNICIPAL, ENVÍÓ AL LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ MONTES DE OCA, REPRESENTANTE LEGAL DE CONCRETOS ASFÁLTICOS TECAMAC, S.A. DE C.V. INFORMÁNDOLE QUE SE HA TOMADO DEBIDA CONSTANCIA DE SU REQUERIMIENTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL MISMO AÑO, Y QUE EN BREVE FECHA ESTARÍAN ESTABLECIENDO CONTACTO CON LA EMPRESA PARA INFORMARLE FECHA DE PAGO. SE ADJUNTA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA..." En ese entendido, se informa al solicitante, que para la obtención de copias certificadas de la información pública en poder del sujeto obligado, deberá presentar la solicitud por escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dirigida al Tesorero Municipal, M. en Finanzas Alejandro Méndez Gutiérrez, en las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, ubicado en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas; adjuntando el recibo de pago de derechos correspondiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En virtud de lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generársele al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en el domicilio señalado con antelación o comunicarse a los teléfonos 53718300/53718400 o en nuestro portal de transparencia www.naucalpan.gob.mx. Por último, no omito hacer de su conocimiento que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo provisto por el Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE "TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO" M. EN FINANZAS ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ TESORERO MUNICIPAL". (Sic)

00252/NAUCALPA/IP/2015

"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información:"Atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, economía, información, transparencia, máxima publicidad y en términos de lo señalado por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y para los efectos señalados en los artículos 33 y 35 fracción II de la citada Ley, y en atención a la solicitud de información identificada mediante el número 00252/NAUCALPA/IP/2015, presentada ante esta Unidad de Información en fecha cuatro de septiembre de dos mil dos mil quince, mediante la cual solicita: "...SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO TM/STE/2121/2012 DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL EL C.P. ROBERTO SOTO LEYVA, TESORERO MUNICIPAL, ENVÍÓ AL LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ MONTES DE OCA, REPRESENTANTE LEGAL DE CONCRETOS ASFÁLTICOS TECAMAC, S.A. DE C.V. INFORMÁNDOLE QUE DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CONTINUAR SU GESTIÓN DE COBRO ANTE LOS FUNCIONARIOS ENTRANTES. SE ADJUNTA COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA..." En ese entendido, se informa al solicitante, que para la obtención de copias certificadas de la información pública en poder del sujeto obligado, deberá presentar la solicitud por escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dirigida al Tesorero Municipal, M. en Finanzas Alejandro Méndez Gutiérrez, en las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, ubicado en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas; adjuntando el recibo de pago de derechos correspondiente

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de acuerdo a lo establecido por el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En virtud de lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generársele al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en el domicilio señalado con antelación o comunicarse a los teléfonos 53718300/53718400 o en nuestro portal de transparencia www.naucalpan.gob.mx. Por último, no omito hacer de su conocimiento que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo provisto por el Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE "TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO" M. EN FINANZAS ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ TESORERO MUNICIPAL" (Sic)

TERCERO. Hecho lo anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que al epígrafe se indican, en contra de los actos y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en ambos expedientes electrónicos, que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como actos impugnados: "*Falta de información.*"(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los actos impugnados en la presente resolución son las respuestas del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"De acuerdo al artículo 48 de la Ley de Transparencia del Estado de México, no han cumplido con la entrega de información toda vez que no me indican el procedimiento para realizar el pago y a su vez donde debo recogerlas, por lo que como sujeto obligado el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez debe proporcionar dicha información." (Sic)

QUINTO. El Sujeto Obligado no rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01486/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil quince, ordenó la acumulación del recurso de revisión número 01487/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Ponente, el cual había sido turnado de origen a la Ponencia de la Comisionada Eva Abaid Yapur.

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el día nueve de septiembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el día once de septiembre siguiente, esto es, al segundo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01486/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto Tal y como quedó precisado en los resultados de la presente resolución, el peticionario requirió del Sujeto Obligado copias certificadas de los Oficios números: (i) TM/STE/0795/2012, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el cual, el Tesorero Municipal informó al representante legal de *Concretos Asfálticos Pirámide¹, S.A. de C.V.* acerca de la debida constancia del requerimiento de pago realizado al Ayuntamiento y que en breve le comunicaría la fecha de éste y (ii) TM/STE/2121/2012, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, en el cual el Tesorero Municipal informó al apoderado legal de *Concretos Asfálticos Pirámide, S.A. de C.V.²* que con motivo del Sistema Contable Presupuestal se estaba llevando a cabo el registro y consolidación de la entrega-recepción de la administración municipal; por lo que le indicó que para continuar con la gestión de cobro pretendida debía presentarla ante la administración entrante el uno de enero de dos mil trece.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al solicitante que para la obtención de las copias certificadas pretendidas, debía presentar su solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en las oficinas del Ayuntamiento, previo pago de derechos.

¹ El particular hace referencia a una denominación diversa, empero se tomó en consideración aquella contenida en el oficio remitido como archivo adjunto.

² *Idem.*

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con dicha determinación, el recurrente interpuso los medios de defensa aquí analizados, doliéndose respecto de que el Sujeto Obligado no le indicó el procedimiento de pago y el lugar para recoger las copias certificadas solicitadas.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, debido a los motivos y fundamentos que se vislumbran a lo largo del presente Considerando.

Primeramente, se hace constar que si bien es cierto el requirente manifestó en el apartado de modalidad elegida que requería la información vía SAIMEX, también lo es que del análisis de las solicitudes de origen y de las razones o motivos de inconformidad es claro que lo que pretende es el acceso a copias certificadas (con costo) de los oficios mencionados en sus peticiones de origen; así, el análisis de esta Autoridad versa bajo la directriz de que es esta última la modalidad elegida por el particular, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez apuntado lo anterior, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al efectuar el cambio de modalidad en su entrega, refleja que cuenta con la información solicitada; por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia y la pone a disposición del particular.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de las solicitudes, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Así, se hace constar que este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, **sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico**.

"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 5.- ...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

..."

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."
(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIME, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, de Copias Certificadas (con costo) a sus oficinas, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido, es de señalar lo que disponen los artículos CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS Y CIENCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS", que señalan:

"CINCUENTA Y CINCO.- *En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados.*

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán de agregarse al expediente electrónico.

CINCUENTA Y SEIS.- *El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

...

CINCUENTA Y OCHO.- *Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública."*

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió Copias Certificadas (con costo), el responsable de la Unidad de Información debió hacer del conocimiento del recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes; así como, el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

Recurso de Revisión:	01486/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular sin que se haya justificado el cambio de modalidad.

Una vez precisado lo anterior, en los asuntos que se resuelven, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad para entregar la información en Copias Certificadas (con costo).

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el Sujeto Obligado establece que el particular debe presentar sus solicitudes por escrito bajo los requisitos que establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; sin embargo, de todo lo anteriormente expuesto, es claro que en el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación de personalidad ni de interés jurídico; o bien, una obligación expresa de realizar solicitudes escritas; por ende, no asiste razón al Sujeto Obligado respecto de los puntos aquí analizados.

En conclusión, considerando que el entonces peticionario requirió la información en la modalidad de Copias Certificadas (con costo), el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar al recurrente el número total de fojas que integran la información solicitada, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, su costo,

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: acumulado
Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00251/NAUCALPA/IP/2015 y 00252/NAUCALPA/IP/2015 mediante la entrega, en copias certificadas (con costo), en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, de la siguiente documentación:

- Copia certificada del Oficio número TM/STE/0795/2012, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el cual, el Tesorero Municipal informó al representante legal de *Concretos Asfálticos Pirámide, S.A. de C.V.* acerca de la debida constancia del requerimiento de pago realizado al Ayuntamiento y que en breve le comunicaría la fecha de éste y
- Copia Certificada del Oficio número TM/STE/2121/2012, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, en el cual el Tesorero Municipal informó al apoderado legal de *Concretos Asfálticos Pirámide, S.A. de C.V.* que con motivo del Sistema Contable Presupuestal se estaba llevando a cabo el registro y consolidación de la entrega-recepción de la administración municipal; por lo que, le indicó que para continuar

Recurso de Revisión: 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con la gestión de cobro pretendida debía presentarla ante la administración entrante el uno de enero de dos mil trece.

El Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento de la recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes; así como, el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

Recurso de Revisión:

01486/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

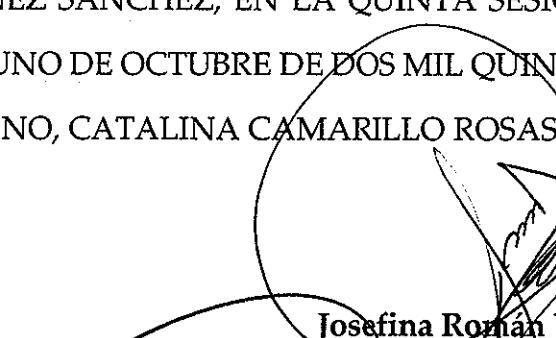
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

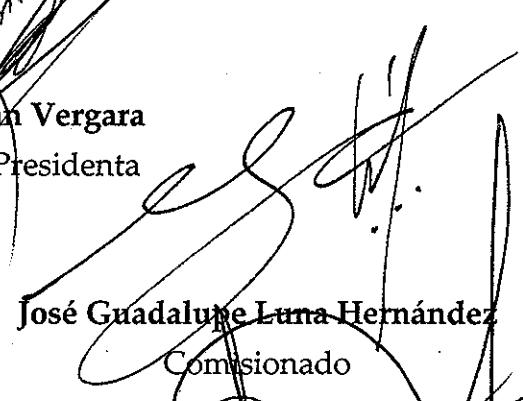
Comisionada Ponente:

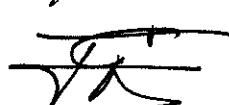
Josefina Román Vergara

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

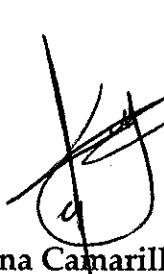

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Xapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de octubre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01486/INFOEM/IP/RR/2015 y 01487/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados

1920-21. 1921-22. 1922-23.